

letín Oficial del Estado» del 18), prorrogada el 12 de noviembre de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Topps Tarda Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1966 «Boletín Oficial del Estado» del 18), prorrogada el 12 de noviembre de 1971, para la importación de azúcar y glucosa de 44° B, y la exportación de chicles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21954 ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de chapa laminada en frío y la exportación de chapa y bobina galvanizadas.

Ilmo. Sr. La firma «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos siderúrgicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapa laminada en frío y la exportación de chapa y bobina galvanizada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con domicilio en Velázquez, 134, Madrid, por Orden de 6 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de bobinas de chapa laminada en frío (PP. EE. 73.13.84. a 88), y la exportación de chapa y bobina galvanizadas (PP. EE. 73.13.91 y 92).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acota el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, de conformidad con el apartado 1.11 de la Orden de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de diciembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21955 ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillería Universal, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón de acero.

Ilmo. Sr.: La firma «Tornillería Universal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), para la importación de alambón de acero especial sin aleación y alambón de acero aleado de construcción, de diámetro inferior a 14 milímetros, y la exportación de tornillería, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillería Universal, S. A.», con domicilio en carretera a Barcelona, kilómetro 1, Museros (Valencia), por

Orden de 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de alambón de acero aleado de construcción y acero especial sin aleación, de diámetro igual o inferior a 14 milímetros (PP. AA. 73.10.A.6 y 73.15.D.5.b).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21956 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Cartur, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1976, página 20536, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea segunda del párrafo primero, donde dice: «...a instancia de don Arturo Isola Cerdá...», debe decir: «...a instancia de don Arturo Isola Cerdá...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21957 ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso, contra la Orden de 2 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Huerta del Rey» (2.ª fase), de Valladolid, entre ellas la finca número 59, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda del recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de 2 de diciembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid, entre ellas la finca número 59, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda, del recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de 2 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid, en la que se fijaba el justiprecio de la parcela número cincuenta y nueve, propiedad de los recurrentes, declaramos dicha resolución contraria a derecho y por lo tanto nula, única y exclusivamente respecto a la valoración del camino interior de la finca, que se fija en un total de ciento trece mil cuatrocientas pesetas, incluido el precio de

afección respecto de los vuelos, que se anumenta el valor de los árboles frutales existentes a la cifra total de cuatrocientas noventa y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, incluido también el premio de afección, y la indemnización por traslado de industria, que se fijará en trescientas mil pesetas, como resultado de fijar el tiempo necesario para el mismo en mes y medio, manteniéndose en todo lo demás el acto recurrido, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21958 *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Micaela, doña Mercedes y doña Julia Colmenarejo Berrocal, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Micaela, doña Mercedes y doña Julia Colmenarejo Berrocal, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Tres Cantos», de Colmenar Viejo (Madrid), entre ellas la finca número 321; se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Micaela, doña Mercedes y doña Julia Colmenarejo Berrocal contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos», de Madrid, y en cuanto se refiere a la parcela trescientos veintinueve de la misma, propiedad de las demandantes y, en su consecuencia, declaramos que procede que por la Administración se practique nueva valoración expectante del suelo del supramentado inmueble teniendo en cuenta para obtener el valor urbanístico —antecedente necesario— como expectativas el noventa por ciento, como edificabilidad dos metros cúbicos por metro cuadrado y por módulo o precio de la edificación mil trescientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos el metro cúbico; extremos en los que se rectifica el acto administrativo recurrido manteniendo el resto de los factores en que se basó el mismo, si bien en cuanto al coeficiente para determinar el valor urbanístico se aplicará el que resulte en función de la categoría y grado del terreno por su interpolación a la edificabilidad con arreglo a lo dispuesto en la norma sexta del anexo de coeficiente aprobado por Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, todo sin que pueda rebasar el justiprecio del postulado, a razón de ciento sesenta pesetas metro cuadrado, en la demanda. Que el justiprecio que resulte se le adicionará el cinco por ciento como premio de afección y el monto de ambas partidas devengará el interés legal computado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos, octava, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa y mandamos a la Administración que abone a las citadas interesadas el justiprecio, premio de afección e intereses aludidos; adoptando al respecto las medidas necesarias. Se confirma el acto administrativo en cuestión en todo aquello que no contradiga lo que ahora se resuelve.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21959

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Jáuregui Aguirre, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Manuel Jáuregui Aguirre, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación urbanística «Tres Cantos», entre ellas la finca número 138, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don José Manuel de Jáuregui y Aguirre, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Tres Cantos» en cuanto se refiere a la parcela número ciento treinta y ocho, de las comprendidas en el mismo, así como frente a la desestimación presunta, por silencio, luego expresa, del recurso de reposición interpuesto contra ella, debemos declarar y declaramos:

Primero.—En cuanto a la extensión superficial de dicha parcela, que debe mantenerse la señalada por la Administración, de cinco mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados.

Segundo.—En cuanto a la valoración de la misma, se declara que el expectante correspondiente a esta parcela se obtendrá manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración, salvo el relativo a la expectativas, que se fijan en el noventa por ciento, y el módulo, cifrado en mil trescientas setenta y cinco con cincuenta y dos pesetas; debiendo incrementarse el justiprecio así obtenido con el cinco por ciento, como premio de afección, y abonarse el interés legal que proceda, conforme a las previsiones de los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21960

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Felip Puig, contra la Orden de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Felip Puig, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación urbanística «Riera de Caldas», de Barcelona, entre ellas la finca número 473 e industria, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José María Felip Puig contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas», de Barcelona, y en cuanto al justiprecio del suelo de la parcela cuatrocientos setenta y tres, y, en consecuencia, resolvemos que debe rectificarse el mismo por la entidad expropiante, en el sentido de estimar el suelo de tal finca por su valor expectante con aplicación de los siguientes factores: grupo de ciudad el primero, categoría C, grado primero, edificabilidad tres coma veinte metros cúbicos metro cuadrado, módulo o coste de la edificación, mil trescientas pesetas el metro cúbico; coeficiente de urbanización, tres coma sesenta, y expectativa del noventa por ciento. Aplicándose el coeficiente para la deter-